



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación ..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 825-2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **25 JUN 2015**

VISTOS :

El expediente administrativo de **CUT N° 66747-2014**, presentado por el **Consortio Agua Selva** sobre Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, encausado como **Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras**,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 15° inciso 7) de la **Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua; el segundo párrafo del **artículo 44°** de la mencionada Ley, norma que "... Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley ...".

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua prescribe en su literal **d)** la potestad de las Autoridades Administrativas de Agua para aprobar los estudios y obras de aprovechamiento hídrico, disposición concordante con el numeral 13 del TUPA institucional.

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y contempla en su cuerpo normativo lo siguiente :

Artículo 81.1° : La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : **a)** Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; **u,** **b)** Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2 : La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de 02 años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos : **a)** Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. **b)** El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3 : Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que por escrito de fojas 01 el **Consortio Agua Selva** solicitó **Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico** (encausada como **Acreditación de Aprovechamiento Hídrico**) y acumulativamente **Autorización de Ejecución de Obras**, para el proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado Central Cerro Rico, Distrito de Yanaquihua, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa".

Que para tal efecto el administrado presentó : **a)** Copia del Documento de Identidad del Solicitante; **b)** memoria Descriptiva según Formato Anexo 4-A, **c)** Copia certificada de contrato N° 16-2013-PNSR, **d)** copia de Contrato de Consorcio, **e)** Copia de la Ficha RUC del solicitante, **f)** comprobante de pago por derecho de trámite.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación ..."

Que a fojas 190, el Programa Nacional de Saneamiento Rural emitió el según Informe Técnico N° 001-2014-C.A.S, documento a través del cual concluyó que no era factible aprobar el estudio de aprovechamiento hídrico de la fuente superficial consistente en el Río Piño.

Que el área técnica realizó la inspección ocular respectiva, diligencia en virtud a la cual se determinó que el agua del Río Piño pretende ser utilizada para abastecer al Centro Poblado Central Cerro Rico, situado en el Distrito de Yanaquihua, Provincia de Condesuyos, Arequipa.

Que tras la evaluación técnica efectuada se ha determinado que la fuente Río Piño presenta una oferta de 220 752.00 m3; sin embargo, por Resolución Administrativa N° 019-2006-GRA-PR-DRAG-ATDRO-P de fecha 23 de enero del 2006 se otorgaron derechos de uso de agua para fines agrícolas por 220 752.00 m3, circunstancia que no permite atender la demanda hídrica de 83 255.04 m3 solicitada con fines poblacionales a través del presente expediente.

Que el presente expediente ha merecido la evaluación de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la misma que ha evacuado el Informe Técnico N° 37-2015-ANA-AAA.CO-SDARH-JAMM de fojas 199, documento a través del cual se ha determinado el déficit de agua antes precisado, motivo por el cual se concluyó estableciendo la inexistencia de disponibilidad para atender el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, fundamentos que coinciden con el Balance Hídrico plasmado por el área técnica en el anverso de fojas 200. No siendo procedente este último, no existe mérito a emitir pronunciamiento sobre la etapa posterior consistente en Autorización de Ejecución de Obras.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal N° 196-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/PARP, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el Artículo 38, literal d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, R. de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.



SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrico formulado por Consorcio Agua Selva, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- No haber lugar a emitir pronunciamiento sobre el pedido de Autorización de Ejecución de Obras acumulativamente formulado por Consorcio Agua Selva, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa la notificación de la presente resolución al Consorcio Agua Selva.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch.
IEMG / Parp